

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 15 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 18 de marzo de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a la que le correspondió el consecutivo No. 2021-00089-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.


Sonia Vázquez Gaviria
Empleada Judicial



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA CALERA
CUNDINAMARCA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FABIO NELSON PINZON GUTIERREZ
Radicado: 2021-00089-00
Fecha Auto: 29 Abril de 2021

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19; revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la misma, para que en el término previsto en el inciso 4° ibídem del reseñado artículo 90 (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, so pena de rechazo: Se evidencia que el memorial poder allegado no cumple con la exigencia del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2.020, referida a que *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, aspecto este que deberá integrarse y reflejarse en un nuevo memorial poder que debe acompañar la demanda, resaltando que esa misma dirección electrónica, además de estar en el Registro Nacional de Abogados, debe ser la que se enliste en el acápite de notificaciones.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

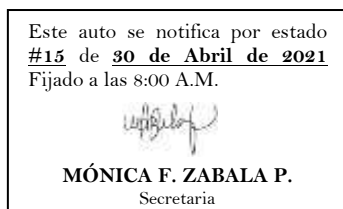
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO; CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión, resaltando que pare tenerse en cuenta la subsanación y por lo advertido, las correcciones deberán integrarse en un nuevo escrito completo de la demanda, allegando el nuevo mandato como se exigió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58366b76e305ac94bdeade58d86f1db515842f499367768aa6c819a737f10d20
Documento generado en 30/04/2021 07:10:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>